

obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de aguas de esta concesión a particulares, dichas tarifas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

16. Esta autorización no faculta, por sí sola, para efectuar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los organismos competentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a terceros.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Carretera BA-210, de Olivenza a Chelès, Trozo tercero. Término municipal de Alconchel».

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación ratificada, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 254, de fecha 10 de noviembre de 1964, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de la ocupación o interesen sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, que en el plazo de diez días pueden comparecer ellos mismos o personas con poder debidamente autorizado ante el Alcalde de Alconchel o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22 y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta Resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 23 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—1.638-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Camino vecinal de Montijo a Mérida. Acondicionamiento de la sección primera. Término municipal de Torremayor».

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia números 284, 285, 286, 287, 288 y 289, de fechas 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de diciembre de 1964, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de la ocupación o interesen sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación que en el plazo de diez días pueden comparecer ellos mismos o personas con poder debidamente autorizado ante el Alcalde de Torremayor o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22 y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 23 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—1.639-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Ensanche y mejora de firme en la carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, kilómetros 51 al 63», términos municipales de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Jefatura para resolver acerca de la necesidad de los terrenos afectados con motivo de «Ensanche y mejora de firme en la carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, kilómetros 51 al 63», términos municipales de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora;

Resultando que la relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de diciembre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia del 30 de diciembre de 1963 y en el diario «El Correo de Zamora» del día 12 de diciembre de 1963, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada;

Resultando que en el plazo de información pública se presentaron algunas alegaciones sobre rectificación de errores de la relación que han sido debidamente atendidas por esta Jefatura;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y el favorable informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación de referencia, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el diario local, tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora, y notificar esta resolución individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Jefatura.

Zamora, 24 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.613-E.